

Rad No. 25-240-124437

Barranquilla, 27/05/2025

Señor(a)  
JOSE MANUEL BERDEJO DURAN  
Calle 9 no. 5 - 77  
Sabanagrande

Contrato: 11001233

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación, recibida en nuestras oficinas el día 7 de mayo de 2025, radicada bajo el No. 226669994, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 5 – 77 de Sabanagrande, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de marzo y abril de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura de **marzo de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de abril de 2025, se verificó que en nuestro sistema comercial asigno una lectura sugerida al medidor No. U-1766420-2011 la cual fue una lectura de 5258 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5170 metros cúbicos (factura de febrero de 2025), arrojando una diferencia de 88 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 87 metros cúbicos, correspondiente a 46 metros cúbicos para el mes de marzo de 2025, y 41 metros cúbicos por promedio del mes abril de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de abril de 2025, los 46 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2025, por valor de \$132.158.00, con su respectiva contribución por la suma de \$11.762.00, más los 41 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de abril de 2025, por valor de \$128.371.00, con su respectiva contribución por la suma de \$11.878.00, para completar los 87 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Es importante mencionarle que, el día 16 de abril de 2025 se realizó cambio de medidor No. U-1766420-2011, debido a que este fue reportado por el usuario como robado, y se instaló medidor nuevo No. K-5266758-25 con lectura de 0 metros cúbicos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 13, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 0 metros cúbicos, así mismo, se evidencio medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y no presenta fuga.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al verificar que el usuario no se le estaba generando cobro por concepto de consumo, toda vez que el medidor anterior (robado), no estaba registrando diferencias de lecturas, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a reliquidar el consumo de los meses de marzo y abril de 2025, asignando consumo promedio de 0 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura del servicio, los 46 y 41 metros cúbicos de consumo de los meses de marzo y abril de 2025, por valor de \$132.158.00, con su respectiva contribución por la suma de \$11.762.00 y \$128.371.00, con su respectiva contribución por la suma de \$11.878.00, para completar los 0 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos, respectivamente.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes de consumo de los meses de marzo y abril de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
226669994